

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 1059-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 002-2018-GRC-GRDS-DRTPE

Callao, 26 FEB. 2018

VISTO: El recurso de apelación con registro de ingreso N° 000763, interpuesto el 12 de febrero del 2018, por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** contra la Resolución Directoral N° 03-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, expedida con fecha 02 de marzo del 2017, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos (**en adelante la DPSC**), en el procedimiento seguido por la Suspensión Temporal Perfecta de Labores.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, corresponde a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolver en primera instancia la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, conforme a lo establecido en el último párrafo del precitado artículo 2° será la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo quien emitirá la resolución de segunda instancia, relativa a los recursos administrativos planteados contra la resolución de primera instancia.

SEGUNDO. - Que, la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** mediante escrito con registro de ingreso N° 1059, presentado el 20 de febrero del 2017, comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la suspensión temporal perfecta de labores, de dieciséis (16) trabajadores que laboran directamente en el proceso de producción de harina y aceite de pescado de anchoveta, conforme al siguiente detalle:

- Nueve (09) personas del 20.02.17 al 02.04.17 (hasta 42 días calendarios)
- Cinco (05) personas del 20.02.17 al 05.03.17 (hasta 14 días calendario)
- Una (01) persona del 06-03.17 al 02.04.17 (hasta 28 días calendarios)
- Una (01) persona del 09.03.17 al 02.04.17 (hasta 25 días calendarios)

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 003-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, de fecha 02 de marzo del 2016, la **DPSC** resolvió desaprobar la comunicación presentada por la Empresa y ordenó la inmediata reanudación de las labores de los dieciséis (16) trabajadores involucrados con la medida de suspensión, así como el pago de las remuneraciones que se hubiesen dejado de percibir.

TERCERO. - Que, mediante el Informe N° 030-2018-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC de fecha 19 de febrero del 2018, la **DPSC** elevó a esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, el escrito con registro de ingreso 000763, a través del cual la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral 03-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, sustentando su pedido en los siguientes fundamentos: **1)** Que, la suspensión perfecta de labores se encuentra autorizada en el D.S. N° 006-96-TR y la veda constituye una situación de fuerza mayor. **2)** Que, la AAT cuestiona que nuestra empresa sólo haya otorgado vacaciones vencidas y no adelantadas, como un hecho que invalidaría el proceso de suspensión perfecta de labores, lo cual es un despropósito, pues la norma señala que el otorgamiento de vacaciones se realizará en lo posible, con lo cual no resulta ser un imperativo o



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** contra la Resolución Directoral N° 003-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, de fecha 02 de marzo del 2017, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en los extremos respecto de que la suspensión perfecta de labores se encuentra regulada en el D.S. N° 006-96-TR; así como respecto de la rotación de personal.
- ARTÍCULO SEGUNDO. -** **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N°003-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC en el extremo que desaprueba la suspensión temporal perfecta de labores, ante la falta de acreditación, por parte de la empresa, del otorgamiento de las vacaciones.
- ARTÍCULO TERCERO. -** **NOTIFICAR** con la presente Resolución Directoral Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Oficina Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. PATRICIA E. MARTÍNEZ VALDIVIESO
DIRECTORA